

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0549-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 303-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACION** solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, representado por su alcalde Agustín Williams Santa María Valderrama, respecto de los predios de **320,00 m²** y **320,00 m²**, ubicados en los Lotes 15 y 16 Manzana B del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito Mi Perú, provincia Constitucional del Callao, inscritos en las partidas n.ºs. P01259233 y P01259234 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 14349 y 14380 respectivamente (en adelante “predio 1” y “predio 2”); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente “Reglamento” en el estado en que se encuentran;

Respecto del procedimiento de reasignación del “predio 1” y “predio 2”

4.- Que, mediante, Oficio n.º 050-2021/MDMP-ALC de fecha 18 de marzo de 2021, recepcionado por esta Superintendencia el 19 de marzo de 2021 (S.I. n.º 06869-2021, [fojas 1 al 30]), la Municipalidad Distrital de Mi Perú, representado por su Alcalde Agustín Williams Santa María Valderrama (en adelante "la Municipalidad"), solicitó la reasignación de "el predio 1" y "el predio 2" con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y Recreativa en la Mz. B, Lts, 15 y 16 del AA.HH Santa Rosa del distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Acuerdo de Consejo n.º 008-2021-MDMP del 08 de marzo de 2021 (fojas 5 y 6); **ii)** Informe n.º 061-2021/MDMP/GODU del 12 de marzo de 2021; (foja 7); **iii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 007 y 008-2021-MDMP/GODU-SGOPC del "predio 1" y "predio 2" (fojas 9 y 10); **iv)** Certificado de Jurisdicción n.º 120 y 121-2021-MDMP/GODU-SGOPC del "predio 1" y "predio 2" (fojas 11 y 12); **v)** Plan conceptual del proyecto (fojas 13 al 16); **vi)** Copias Informativas de las Partidas n^{ROS}. P01259233 y P01259234 (fojas 17 al 28) y **vii)** Acta n.º 01-2021 del Comité Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (fojas 29 al 30);

5.-Que el procedimiento administrativo de la reasignación de los predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88 del "Reglamento" el cual dispone en su numeral 88.1 que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso o prestación de servicio público. Por su parte el numeral 88.2 dispone que la reasignación puede conllevar el cambio de titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado representado por la nueva entidad responsable del dominio, y en su numeral 88.3 que la resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral;

6.- Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración se encuentran desarrollados en los artículos 89º y 100º de "el Reglamento"; asimismo de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectación en uso de predios de dominio público", aprobado mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante por las Resoluciones n.º 047-2016/SBN (en adelante "la Directiva n.º 005-2011") de aplicación supletoria en los procedimientos de reasignación;

7.- Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

7.1 El "predio 1" y "predio 2" son de propiedad estatal: Al respecto, se debe indicar que a través de la Resolución n.º 299-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de marzo del 2021 se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia y la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia otorgada a favor del Asentamiento Humano Santa Rosa. Cabe indicar que la citada se encuentra pendiente de inscripción registral.

7.2 Se pudo verificar que los predios son lotes de equipamiento urbano, cuyo uso área de servicios comunales; por lo que, constituyen bienes de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: "*constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público*"; razón por la cual, se determinó que se encuentran bajo competencia de esta Superintendencia.

7.3 En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 00831-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de marzo de 2021 (fojas 31 al 35), se determinó, entre otros, que: **i)** se observó que el área solicitada recae totalmente sobre los predios inscritos en las partidas n^{ROS}. P01259233 (CUS n.º 14349) y P01259234 (CUS n.º 14380); **ii)** desde el punto de vista gráfico y de la evaluación en gabinete, sobre los predios en consulta no se observan procesos judiciales; sin embargo, el "predio 2" recae parcialmente sobre área ocupada con edificación precaria.

8.- Que, mediante Oficio n.º 037-2021/MDMP-GODU del 05 de mayo de 2021, recepcionado por esta Superintendencia el 05 de mayo del 2021, (S.I. n.º 11309-2021, [fojas 44 al 45]), “la Municipalidad” solicitó se adjunte el Informe n.º 028-2021-MDMP/GODU/FARO del 05 de mayo de 2021, mediante el cual, entre otros, informa que de la inspección realizada en campo se evidenció la existencia de un módulo precario, de madera en estado de deterioro, con cobertura liviana de aproximadamente 48,00 m² el mismo que por información de la dirigente vecinal, se encontraría en estado de abandono por varios años, ya que habría servido de manera provisional en años anteriores como almacén por la Junta Directiva, el mismo que resultaría de fácil desmontaje para la construcción de la losa deportiva proyectada en beneficio de la población;

9.- Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que de la revisión del escrito y documentos anexos, se emitió el Informe de Brigada n.º 00334-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de mayo de 2021 (fojas 46 al 48), según el cual, “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales establecidos en el “Reglamento” y “la Directiva”; conforme se detalla a continuación: **i)** Acuerdo de Consejo n.º 008-2021-MDMP del 08 de marzo de 2021, donde se aprobó solicitar ante esta Superintendencia la reasignación de la administración “el predio 1” y “el predio 2” (fojas 5 y 6); **ii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 007-2021-MDMP/GODU-SGOPC del 01 de marzo del 2021 (foja 09); **iii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 008-2021-MDMP/GODU-SGOPC del 01 de marzo del 2021 (foja 10); **vi)** Certificado de Jurisdicción n.º 120-2021-MDMP/GODU-SGOPC del 01 de marzo de 2021 (foja 11); **v)** Certificado de Jurisdicción n.º 121-2021-MDMP/GODU-SGOPC del 01 de marzo de 2021 (foja 12); **vi)** ; Plan de Trabajo del Proyecto de Inversión: “Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y Recreación en la Manzana B, Lotes 15 y 16 del AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Mi Perú, provincia del Callao departamento del Callao (fojas 13 al 16);

10.- Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que el “predio 1” y “predio 2” son de titularidad del Estado bajo competencia de la SBN, además, son de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación;

11.- Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 3.5 de “la Directiva”), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:

11.1 Respecto a la inspección técnica de “el predio 1” y “el predio 2” se debe indicar que, mediante Resolución n.º 006-2021/SBN del 15 de enero del 2021 se estableció, entre otros, lo siguiente: “las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pueden ser sustituidas, mientras dure la Emergencia Sanitaria, por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios (...)”. En ese sentido, se determinó que, de acuerdo con las imágenes satelitales proporcionadas por satellite-map.gosur.com, se obtuvo la Ficha Técnica n.º 0094-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de mayo de 2021 (foja 50) observándose que “el predio 1” se encuentra desocupado y no cuenta con cerco perimétrico a la fecha actual; y la Ficha Técnica n.º 0095-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de mayo de 2021 (foja 51) observándose que “el predio 2” se encuentra parcialmente ocupado por una edificación precaria, según información remitida por “la Municipalidad” mediante S.I. n.º 11309-2021 en la cual se indica que de la inspección realizada en campo se ha evidenciado la existencia de un módulo precario de madera en estado de deterioro, con cobertura liviana de aprox. 48.00 m² el mismo que según la dirigente vecinal se encontraría en abandono por varios años ya que habría sido utilizado de manera provisional como almacén por la junta directiva

12.- Que, en atención a lo expuesto se tiene que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad del “predio 1” y “predio 2”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva del procedimiento de reasignación**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso

público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

12.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

“La Municipalidad”, en su condición de persona jurídica de derecho público, tiene legitimidad conforme lo establece los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 8° del “TUO de la Ley”, por lo cual, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales; cumpliéndose con el primer requisito;

12.2 Respecto a la condición del predio:

Al respecto, se debe indicar que “el predio 1” y “el predio 2” se encuentran inscritos a favor del Estado, en las partidas n°OS: P01259233 (CUS n° 14349) y P01259234 (CUS n° 14380) constituyen lotes de equipamientos destinados a servicios comunales, respectivamente; por lo tanto, constituyen bienes de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202;

Desde el punto de vista gráfico, de las imágenes satelitales del 07 de mayo del 2021 y de la evaluación en gabinete “el predio 1” y “el predio 2” son de libre disponibilidad, sin embargo, debe precisarse que parte del “el predio 2” se encuentra parcialmente ocupado por edificación precaria el cual es de conocimiento de “la Municipalidad”, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.5 de la “Directiva” no limita la entrega de la reasignación de la administración del predio, en consecuencia, se cumple con el segundo requisito.

12.3 Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la Municipalidad” se sustenta en el mejoramiento del servicio recreativo de la zona, para contar con una buena infraestructura recreativa y deportiva, que permita a sus habitantes a desarrollar actividades de recreación y permita contribuir a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la correcta utilización de espacios públicos. Asimismo, indica que el proyecto beneficiará aproximadamente a 652 habitantes, entre ellos niños, jóvenes y adultos; por lo que se cumple con el tercer requisito;

12.4 Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“La Municipalidad” ha presentado el plan conceptual denominado: “Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y Recreativa en la Mz B Lts 15 y 16 del AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao, Departamento de Callao”, en el que se indica que, con la ejecución del proyecto se beneficiará a la población para realizar sus prácticas deportivas la misma que contará con graderías, cerco perimétrico e implementado con servicios higiénicos.

Asimismo, dicho proyecto seguirá los lineamientos en el marco del Invierte.pe, en atención a lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de enero de 2019, el mismo que será ejecutado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de “la Municipalidad”; por lo que, se cumple con el cuarto requisito;

Se debe indicar que, de la revisión del plan conceptual se indica que la ejecución del proyecto se realizará el 01 de junio de 2021 al 15 de agosto del 2021, (foja 15) habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/ 479,000.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil con 00/100 Soles);

Cabe precisar que, al haberse acogido “la Municipalidad” a la presentación del plan conceptual o idea de proyecto^[1], deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la reasignación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el literal b) del numeral 2.6 de “la Directiva”.

13.- Que, en virtud de lo expuesto está demostrado que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio 1” y “el predio 2”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, de acuerdo con el plan conceptual del proyecto presentado, se advirtió que “la Municipalidad” prestará un servicio público, toda vez que, lo destinará a la ejecución de proyecto: “Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y Recreativa en la Mz B Lts 15 y 16 del AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao, Departamento de Callao”;

Respecto de las obligaciones de “la Municipalidad”

14.- Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración, los cuales se detallan a continuación:

14.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución [\[2\]](#); bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración de pleno derecho.

14.2 Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del “Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

14.3 De igual forma, “la Municipalidad” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre el “predio 1” y “predio 2”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la reasignación otorgada [\[3\]](#), debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “predio 1” y “predio 2” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado- hasta que se realice la devolución del “predio 1” y “predio 2” por parte de “la Municipalidad” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho [\[4\]](#).

15.- Que, de la evaluación realizada se ha determinado que el uso “el predio 1” y “el predio 2” corresponde a **Servicios Comunes**; en consecuencia, de conformidad con el numeral 88.1 de “el Reglamento” corresponde modificar su uso o destino a **Deportes**;

16.- Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la reasignación del de la administración de “el predio 1” y “el predio 2” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ** para que lo destine al proyecto denominado “Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y Recreativa en la Mz B Lts 15 y 16 del AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao, Departamento de Callao”, asimismo corresponde modificar el uso o destino del predio de **Servicios Comunes a Deportes**;

17.- Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración del “predio 1” y “predio 2” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la Municipalidad” es permanente en el tiempo;

18.- Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la reasignación se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de

la entidad beneficiaria, **vi**) consolidación del dominio; **vii**) por cese de la finalidad, **viii**) por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix**) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x**) otras que se determinan por norma expresa;

19.- Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

20.- Que, cabe precisar que mediante Resolución n.º 0060-2020/SBN del 23 de enero de 2021, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.º 001-2020/SBN denominado "Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN", en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario – UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe);

21.- Que, de conformidad con el artículo 67º de "el Reglamento" al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir "el predio" de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con "el Reglamento" y el numeral 3.22 de "la Directiva" en lo que corresponda. Asimismo, ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio, tal como lo prescribe el numeral 3.23 de "la Directiva" en la parte pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, "la Directiva", Resolución n.º 0007-2021/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.º 0673 y 0674-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, en favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, representado por su Alcalde, Agustín Williams Santa María Valderrama, respecto de los predios de **320,00 m²** y **320,00 m²**, ubicados en los Lotes 15 y 16 Manzana B del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito Mi Perú, provincia Constitucional del Callao, inscritos en las partidas n^{OS}. P01259233 y P01259234 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 14349 y 14380; respectivamente, por un plazo indeterminado, con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado "Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y Recreativa en la Mz B Lts 15 y 16 del AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao, Departamento de Callao".

SEGUNDO: DISPONER que la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, cumpla con la ejecución del proyecto denominado "Creación de los Servicios de Práctica Deportiva y Recreativa en la Mz B Lts 15 y 16 del AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Mi Perú, Provincia de Callao, Departamento de Callao", bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración otorgada.

TERCERO: MODIFICAR el uso o destino de los predios descritos en el artículo primero de la presente resolución a uso: deportes, de conformidad con el décimo considerando de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de "la Directiva"

(...)

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[2] Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la "Directiva":

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[3] Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105º del Reglamento de la Ley n.º 29151 aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

[4] Memorándum n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2019